CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de enero de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** en contra del **señor LUIS EDUARDO GALLEGO GARCIA,** el apoderado judicial de la parte actora, el DR. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la tarjeta profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00169-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de enero de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** en contra del señor **OSCAR ZAPATA LOBOA,** el apoderado judicial de la parte actora, el DR. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la tarjeta profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00350-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de enero de 2022.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** en contra del señor **AURELIO DAGUA TROCHEZ,** el apoderado judicial de la parte actora, el DR. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la tarjeta profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00586-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **NIDIA CECILIA MACIAS ZEMANATE,** la apoderada de la parte actora solicita se sirva requerir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, que no ha procedido con el registro del oficio de embargo No. 3114 de fecha 26 de noviembre de 2019, en el cual fue ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-773902.

Así las cosas, se ordenará glosar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora y se sirva requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, con el fin de respuesta frente al embargo y secuestro ordenado mediante el oficio No. 3114 de fecha 26 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE, que no ha procedido con el registro del oficio de embargo No. 3114 de fecha 26 de noviembre de 2019, en el cual fue ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-773902.

*Líbrese el oficio respectivo oficio, **ADVIRTIENDO** que de hacer caso omiso a lo aquí ordenado se hará acreedor a las sanciones dispuestas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.*

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00913-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.,** en contra del señor **RODRIGO CAYCEDO GARCÍA y RODRIGO CAYCEDO GONZALEZ,** la entidad M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S., informan al Despacho que el señor RODRIGO CAYCEDO GONZALEZ, no registra con ninguna vinculación laboral por carecer de subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, por lo tanto, no es posible acceder a la medida de embargo de salario.

Así mismo, el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado y de igual manera, poner en conocimiento de la parte actora el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos, el escrito proveniente del M&V ASESORES EMPRESARIALES S.A.S., para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00305-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 012 allegado por la parte actora, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **CESAR ALFONSO GUTMANN VILLEGAS,** en contra del señor **LUIS ERNESTO FERNANDEZ PUENTES,** la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 012 de fecha 02 de marzo de 2021, a través del cual se comisiono para la diligencia de lanzamiento del bien inmueble dado en arrendamiento al señor LUIS ERNESTO FERNANDEZ PUENTES y de propiedad del señor CESAR ALFONSO GUTMANN VILLEGAS, ubicado en la PARCELACIÓN VERDE NATURA AQUAPARK ETAPA 2 SUBETAPA 2 B "CASA DEL LAGO P-H" VÍA CHIPAYA KM 3.5 DE JAMUNDI VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 012 de fecha 02 de marzo de 2021, debidamente diligenciado por el Departamento de Comisiones Civiles de Jamundí, para que obren y consten. (obrante en el expediente digital).

2º. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 012 de fecha 02 de marzo de 2021, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00315-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **056** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 DE MARZO DE 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2022
A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita Decomiso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado a través de apoderado judicial por **C.R. EQUILIBRIOS S.A.S,** en contra del señor **JAIME ANDRES CANO JASPE**, La parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **UGP 132** Inscrito En la Secretaria De Movilidad Del Municipio de Santiago de Cali. De propiedad del aquí demandado.

Así las cosas, encontrándose inscrita la medida de embargo sobre el vehículo de placa **UGP 132**, ordenada por este despacho judicial mediante oficio No. 942 de fecha 24 de agosto de 2021, se hace procedente acceder a ordenar el decomiso del vehículo referido.

Una vez, decomisado el vehículo referenciado se practicará el secuestro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso y posterior secuestro del vehículo de Placas **UGP 132**, clase: **AUTOMOVIL**, carrocería**: HATCH BACK,** línea: **PICANTO EX,** marca: **KIA**, Color: **GRIS**, modelo: **2015**, Servicio: **PARTICULAR**, Motor No.: **G4LAEP130186,** Chasis: **KNABX512AFT953804**, de propiedad del demandado señor **JAIME ANDRES CANO JASPE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.107.037.960.**

SEGUNDO: LIBRESE comunicación a la Policía Nacional SIJIN AUTOMOTORES, a la Secretaría de Tránsito y transporte de CALI - VALLE, a fin de que decomisen el vehículo de placas **UGP 132** y lo pongan a disposición de este despacho Judicial.

TERCERO: ADVIERTASE, a las autoridades respectivas, que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante resolución No. DESAJCLR 15-3195 de fecha 15 de diciembre de 2.015, de la dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali, conformo el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, autorizadas según acuerdo 2586 de 2.004, disponiendo que los parqueaderos habilitados para dejar a disposición los vehículos inmovilizados por orden de los jueces de la república, son los siguientes:

ALMACENAR FORTALEZA CALI: identificado con el Nit. No. 830.068.000-4, ubicado en la calle 32 No. 5-51 de la Ciudad de Cali. Teléfono No. 314-4223016.

BODEGAS JM: identificado con el Nit No. 94297563-1, ubicado en la calle 32 No. 8-62 de la ciudad de Cali – Valle, Teléfono: 4416433-3702288.

PARQUEDERO LA 66: Identificado con el Nit. No. 900-652.348-1, ubicado en la carrera 66 No. 13-11 de Cali. Teléfono: 318-4870205.

Por lo anterior, no se encuentra autorizado para dejar a disposición el vehículo en un parqueadero diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

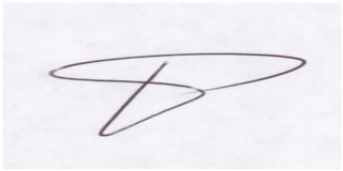

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00467-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 56 de hoy notifíquese el auto anterior.

Jamundí, 31 de Marzo de 2022

La secretaria
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 349
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEDOMINIO** adelantado por **MARIA NANCY HURTADO** a través de apoderado judicial contra la **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir**, se encuentra debidamente trabada la Litis y la sociedad demandada a través de apoderado judicial, contesto la demandada oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y solicitando medios de prueba, sin que existan excepciones de merito de las cuales deba correrse traslado, por lo que no es necesario fijar en lista de traslados el escrito, que ha sido arrimado y solo pondrá en conocimiento, tal como lo dispone el art. 370 del C.G.P

Finalmente, se dispondrá que en firme este proveído vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al presente proceso el escrito allegado por la parte demandada, , contentivo de contestación a la demanda, obrantes en los anexos 49 y 50 del expediente digital para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: en firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el tramite.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00679-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **056** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **31 de marzo de 2022**

Laura

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 23 de marzo de 2022.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el BANCO DE BOGOTA en respuesta al oficio No.1675 de fecha 16 de diciembre de 2.020. Sírvase proveer.

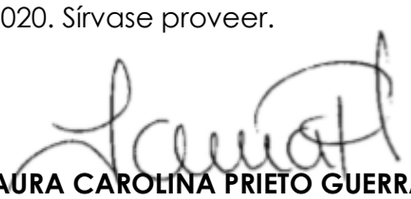

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BBVA,** en contra de la señora **MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO,** ha sido allegada respuesta dada por el **BANCO DE BBVA**, al oficio No. 1675 de fecha 16 de diciembre de 2.020. Informado que la señora **MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.716.830, tiene vinculo con la entidad. De igual manera se nos informa que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta BANCO DE BBVA, al oficio No. 1675 de fecha 16 de diciembre de 2.020

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de BANCO DE BBVA, al oficio No. 1675 de fecha 16 de diciembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00687-00
Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **56** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de marzo de 2022**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2022
A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por la parte actora, Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por los señores **DIEGO FERNANDO LOPEZ LLANOS y ALEXANDER REYES GONZALEZ** en contra de la señora **ANDREA LEMOS PORTOCARRERO,** el profesional en derecho Dr. **ALEXANDER REYES GONZALEZ,** solicita se decrete la práctica del secuestro del inmueble embargado.

No obstante, observa el despacho que el oficio No. 1274 de fecha 19 de octubre de 2021, fueron enviados desde el pasado 09 de diciembre de 2021, sin que a la fecha el profesional en derecho allegara el mismo, debidamente diligenciado.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue constancia del oficio 1274 de fecha 19 de octubre de 2021, diligenciado y con esto dar trámite a la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la documentación requerida, en observancia de las anotaciones dadas en este proveído**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00615-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No. 056 por** el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **30 DE MARZO DE 2022**